

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ GUALDRON DE RONCANCIO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – JUAN JOSE RONCANCIO ALVAREZ – SOL MARINA ARCINIEGAS GUZMAN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00192-00

Se reconoce personería para actuar al abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN como apoderado del menor Juan José Roncancio Álvarez, conforme al poder visible a folio 180/200 otorgado por la señora Nelfi Doraldi Álvarez Gómez en calidad de representante legal del citado menor.

En aplicación del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, la cual adicionó la Ley 1437 de 2011 creando el artículo 182 A, sería del caso correr traslado para alegar previo a proferir sentencia anticipada, no obstante, se advierte que las partes solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual se deberá realizar pronunciamiento al respecto en la audiencia Inicial correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para realizar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **15 de octubre de 2021**, a las **08:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el indicado artículo recientemente modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Previo a la celebración de la audiencia, la entidad demandada deberá allegar al juzgado copia de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en cumplimiento del artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la ley 4416 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se le recuerda a los apoderados judiciales el deber de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de la sanción consagrada en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. salvo la acreditación sumaria de las excepciones enunciadas en el numeral 3 ibídem, indicando que en todo caso, la audiencia se adelantará sin su concurrencia.

En aras de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA) y que para hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, **se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0fb8bf56341a9ede1aa862cd3a3d776bf3160bb1d3aeb7ab18a33bafd50bb4

Documento generado en 09/03/2021 07:55:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**